

**ACTA DE SUSPENSIÓN CONTRATO DE OBRA**

Código: F-GI-007

Versión: 0.2

Página 1 de 4

CODIGO BPIN N°:	2025440350018-SGR		
CONTRATO N°:	VUP 001 DE 2025.	17 - 10 - 2025	OBR-SCC-VUP-001-2025
TIPO DE CONTRATO:	OBRA		
OBJETO:	"CONSTRUCCION DE LOS CENTROS DE DESARROLLO INFANTIL (CDI) CIUDAD ALBANIA Y BARRIO VILLA REINA EN EL MUNICIPIO DE ALBANIA DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA"		
CONTRATISTA:	VIGAVI ZOMAC S.A.S.		
NIT:	901.677.384-7		
REPRESENTANTE LEGAL:	VICTOR MANUEL GALVIS VILLEGAS		
CEDULA DE CIUDADANIA:	1.118.873.054 de Riohacha		
VALOR INICIAL:	ONCE MIL CUATROCIENTOS ONCE MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA MIL SEISCIENTOS SETENTA PESOS CON QUINCE CENTAVOS MCTE. (\$11.411.830.670,15)		
ANTICIPO (35%):	TRES MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO MILLONES CIENTO CUARENTA MIL SETECIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS CON CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS (\$ 3.994.140.734.55)		
PLAZO INICIAL:	DOCE (12) MESES		
FECHA DE INICIO:	23 - OCTUBRE - 2025		
FECHA DE TERMINACIÓN INICIAL:	22 - OCTUBRE - 2026		
FUENTES DE FINANCIACIÓN			
CDP N°:	26325		
RP N°:	21825		
INTERVENTORIA			
CONTRATO N°:	VUP 002 DE 2025	21 - 10 - 2025	INT-SCC -VUP-001-2025
INTERVENTOR:	EBER ENRIQUE ACUÑA CUADRADO		
NIT:	84.093.348		
REPRESENTANTE LEGAL:	EBER ENRIQUE ACUÑA CUADRADO		
CEDULA DE CIUDADANIA:	84.093.348 de Riohacha		
ACTUACIONES, MODIFICACIONES Y ADICIONES			
SUSPENSION N° 1:	EN TRAMITE		
DESEMBOLSOS REALIZADOS			
CONCEPTO	FECHA DE SUSCRIPCION	PORCENTAJE	VALOR DEL PAGO
ANTICIPO:	24 - 10 - 2025	35,00%	\$ 3.994.140.734.55
PAGOS REALIZADOS			
CONCEPTO	FECHA DE SUSCRIPCION	PORCENTAJE	VALOR DEL PAGO
PARCIAL N° X:	N/A	N/A	N/A
% DE AVANCE FISICO:	11,33% / 20 - 02 - 2026		
MUNICIPIO:	ALBANIA, LA GUAJIRA		

Código: F-GI-007	Versión: 0.2	Página 1 de 1
Elaboró: Planeación e Infraestructura	Revisó: Planeación e Infraestructura	Aprobó: SGC


COPIA CONTROLADA

En Valledupar, a los 20 días del mes de Febrero del año 2026, en las instalaciones de FONCOLOMBIA, FONDO MIXTO PARA EL DESARROLLO INTEGRAL Y LA GESTIÓN SOCIAL DE COLOMBIA, FONCOLOMBIA, territorial de Valledupar se reunieron, **VIGAVI ZOMAC S.A.S.** con NIT 901677384-7, representada legalmente por **VICTOR MANUEL GALVIS VILLEGAS** con C.C. 1.118.873.054 de Riohacha como Contratista de Obra, **EBER ENRIQUE ACUÑA CUADRADO** con C.C. 84.093.348 de Riohacha, como Contratista de Interventoría, **ALVARO JOSE NUÑEZ GONZALEZ**, como SUPERVISOR, **ANDRES FELIPE LEMUS BERMUDEZ** como JEFE DE LA OFICINA DE INFRAESTRUCTURA, TERRITORIAL VALLEDUPAR y **MICHAEL FERNANDO MARTIN MOJICA** en calidad de DIRECTOR EJECUTIVO del FONDO MIXTO PARA EL DESARROLLO INTEGRAL Y LA GESTIÓN SOCIAL DE COLOMBIA, en adelante FONCOLOMBIA, han acordado suscribir la presente ACTA DE SUSPENSIÓN N° 1 dentro del Contrato de Obra N° **VUP 001 de 2025**.

CONSIDERANDO

1. Que el día 17 del mes de Octubre del año 2025, FONCOLOMBIA, suscribió el Contrato de Obra N° VUP 004 DE 2025, con la firma de **VICTOR MANUEL GALVIS VILLEGAS** con C.C. 1.118.873.054 de Riohacha actuando como representante legal de **VIGAVI ZOMAC S.A.S.** identificada con NIT 901677384-7, Contratista de Obra, cuyo objeto es **“CONSTRUCCION DE LOS CENTROS DE DESARROLLO INFANTIL (CDI) CIUDAD ALBANIA Y BARRIO VILLA REINA EN EL MUNICIPIO DE ALBANIA DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA”**.
2. Que, el día 23 del mes de Octubre del año 2025, se suscribió la respectiva ACTA DE INICIO del Contrato de Obra N° VUP 001 DE 2025, por encontrarse cumplidos los requisitos para ejecución.
3. Que el día 16 del mes de Febrero del año 2026, el **VIGAVI ZOMAC S.A.S.** identificada con NIT 901677384-7, representado legalmente por **VICTOR MANUEL GALVIS VILLEGAS** con C.C. 1.118.873.054 de Riohacha, Contratista de Obra, mediante comunicación dirigida a **EBER ENRIQUE ACUÑA CUADRADO** con C.C. 84.093.348 de Riohacha, Contratista de Interventoría, manifiesta la necesidad de suspender el Contrato de Obra N° VUP 001 DE 2025, aduciendo los siguientes motivos y razones:
 - *“...En cumplimiento de lo establecido en la Cláusula 7 “Obligaciones de las partes”, numeral 7.1 “Obligaciones generales del contratista” y, en particular, el numeral 7.1.10, relativo al deber de reportar oportunamente las anomalías que se presenten en el desarrollo del objeto contractual y proponer alternativas de solución, me permito poner en su conocimiento una situación de fuerza mayor derivada de conflictos de orden público, que compromete de manera directa la seguridad, la integridad y la vida del personal vinculado a la ejecución del contrato de la referencia... Resulta pertinente señalar que estas circunstancias han sido puestas en conocimiento de las autoridades competentes mediante denuncia interpuesta ante la Fiscalía General de la Nación (Documento anexo, identificado con radicado No. RAD_200016001075202610600), en el cual se describen los hechos de intimidación, las exigencias extorsivas y el riesgo cierto para el personal, con el fin de que se adopten las medidas de protección y de seguridad que correspondan. Dicho radicado constituye soporte material y jurídico de la situación de orden público aquí expuesta y del carácter extraordinario, imprevisible e irresistible de los eventos que impiden la continuidad normal de la obra. En este contexto, y atendiendo al deber de salvaguardar la vida, la integridad del personal, así como de evitar la exposición de los trabajadores a un riesgo injustificado, solicito de manera respetuosa que se disponga un término provisorio de UN (1) MES de suspensión del Contrato de Obra No. VUP 001 de 2025, cuyo objeto es la “CONSTRUCCIÓN DE LOS CENTROS DE DESARROLLO INFANTIL (CDI) CIUDAD ALBANIA Y BARRIO VILLA REINA EN EL MUNICIPIO DE ALBANIA, DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA”, hasta tanto las autoridades competentes adopten las acciones necesarias para mitigar el riesgo y se restablezcan condiciones mínimas de seguridad que permitan la reanudación de las actividades contractuales lo que ocurra primero.”*
4. Que el día 20 del mes de Febrero del año 2026, **EBER ENRIQUE ACUÑA CUADRADO** con C.C. 84.093.348 de Riohacha, como Contratista de Interventoría, mediante comunicación dirigida a la Supervisión avaló la necesidad de suspender y solicitó lo propio para el Contrato de Interventoría N° INT VUP 002 DE 2025, por considerar ajustadas las razones expuestas, aduciendo los siguientes motivos y razones:

Código: F-GI-007	Versión: 0.2	Página 2 de 1
Elaboró: Planeación e Infraestructura	Revisó: Planeación e Infraestructura	Aprobó: SGC

	ACTA DE SUSPENSIÓN CONTRATO DE OBRA	Código: F-GI-007
		Versión: 0.2
		Página 3 de 4

- "...En mi condición de Interventor del proyecto objeto de la referencia 1 y en ejercicio de las facultades de interventoría técnica, administrativa y financiera, presento ante su despacho las consideraciones y el respectivo aval frente a la solicitud de suspensión del Contrato de Obra N° OBR-VUP-001-2025 radicada por la empresa VIGAVI ZOMAC S.A.S. el día viernes 13 de febrero de 2026. Este pronunciamiento se fundamenta en el análisis integral de las evidencias tales como: registro de mensajes intimidatorios vía WhatsApp y la denuncia interpuesta ante la Fiscalía General de la Nación (Documento anexo, identificado con radicado No. RAD_200016001075202610600); aportadas sobre graves alteraciones de orden público y amenazas externas que impiden la ejecución normal de las labores de campo requeridas para la ejecución del proyecto; por ende, con el objetivo primordial de salvaguardar la integridad del personal y asegurar la correcta ejecución del contrato bajo los estándares de calidad, principios de legalidad y primacía del interés general se concede Aval de Interventoría a la citada solicitud... Con relación a ello, esta interventoría adelanta actuaciones frente a la entidad municipal en aras de buscar soluciones a la compleja situación descrita (véase el anexo oficio de "Puesta en conocimiento de la situación de inseguridad" remitido a la ALCALDIA MUNICIPAL DE ALBANIA, con radicado RC-00712-2026 - fecha 2026/02/20)... ESTA INTERVENTORIA AVALA LA SOLICITUD DE SUSPENSIÓN del Contrato de Obra N° OBRVUP-001-2025, esto por un término provisorio de UN (1) MES o en su defecto hasta que se restablezcan las condiciones idóneas para la ejecución del proyecto, lo que ocurra primero; todo ello considerando que resulta necesario el cese temporal de las actividades en campo como medida preventiva para salvaguardar la vida e integridad del personal vinculado al proyecto, hasta tanto las autoridades competentes garanticen condiciones mínimas de seguridad que permitan el retorno a los frentes de trabajo ubicados en los sectores de Ciudad Albania y Villa Reina. En coherencia con lo anterior y atendiendo el principio de integralidad en la ejecución y control contractual, se hace procedente la suspensión simultánea del contrato de Interventoría por el mismo termino y supeditado igualmente al restablecimiento de las condiciones mínimas de seguridad, esto, en tanto su desarrollo depende directamente de la ejecución de las actividades de obra para el ejercicio de las funciones de seguimiento y control en campo..." /
- 5. Que el día 20 del mes de Febrero del año 2026, el supervisor ALVARO JOSE NUÑEZ GONZALEZ, mediante comunicación dirigida a FONCOLOMBIA, avaló la necesidad de ampliar la suspensión, por considerar ajustadas las razones expuestas, aduciendo los siguientes motivos y razones: Analizada la solicitud y el concepto emitido por la Interventoría, se verifica que los hechos de manifestados por el contratista de obra constituyen una situación anómala, extraordinaria, imprevisible e irresistible, ajena a su control y, por tanto, no imputable al contratista, siendo un evento de fuerza mayor que impide la ejecución normal del contrato según los principios generales del derecho contractual estatal y del deber de protección de la vida e integridad de los trabajadores previsto en la normativa de seguridad y salud en el trabajo (Ley 1562 de 2012, que regula el Sistema de Riesgos Laborales. El Decreto 1072 de 2015 que la complementa). En consecuencia, con fundamento en las cláusulas contractuales y en la necesidad de preservar el interés público comprometido en la adecuada y segura ejecución del objeto del referenciado contrato, se justifica y se declara procedente la suspensión temporal del contrato por el término requerido, hasta tanto se logre restablecer condiciones mínimas de seguridad que permitan la reanudación de las actividades, lo que ocurra primero.
- 6. Que la OFICINA DE PLANEACION E INFRAESTRUCTURA de FONCOLOMBIA manifestó estar de acuerdo con la solicitud de suspensión requerida por el Contratista de Obra y avalada por el Contratista de Interventoría, para llevar a feliz término el desarrollo del objeto contractual.
- 7. Que el Contrato de Obra N° VUP 001 DE 2025 se encuentra vigente según las actas suscritas y el plazo estipulado para el mismo.
- 8. Que el acto de suspensión del término de ejecución de un contrato estatal, debe corresponder a la mutua voluntad de las partes, tal como sucede en el presente caso y de lo cual se deja constancia a través de la suscripción de este documento.

ACUERDAN

PRIMERO: Suspender el término de ejecución del Contrato de Obra N° VUP 001 DE 2025, cuyo objeto es la "CONSTRUCCION DE LOS CENTROS DE DESARROLLO INFANTIL (CDI) CIUDAD ALBANIA Y BARRIO VILLA REINA EN EL MUNICIPIO DE ALBANIA DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA", celebrado entre FONCOLOMBIA y VIGAVI ZOMAC S.A.S. identificada con NIT 901677384-7, representada legalmente por VICTOR MANUEL GALVIS VILLEGAS con C.C. 1.118.873.054 de Riohacha, Contratista de Obra, por el término de UN (01) MES, contados a partir del día 20 del mes de Febrero del año 2026 y hasta el día 19 del mes de marzo del año 2026.

Código: F-GI-007	Versión: 0.2	Página 3 de 1
Elaboró: Planeación e Infraestructura	Revisó: Planeación e Infraestructura	Aprobó: SGC

COPIA CONTROLADA


SEGUNDO: La presente suspensión del término de ejecución contractual, podrá darse por terminada antes de la fecha de su vencimiento, mediante la suscripción de la respectiva Acta de Reinicio, siempre y cuando se hayan superado las razones que dieron origen a la suspensión.

TERCERO: Que la presente suspensión no generará mayores costos generados por lucro cesante y/o daño emergente; desequilibrio económico por mayor tiempo de equipos y personal, mayor cantidad de desplazamientos y/o transporte de equipos o personal y por mayor permanencia y disposición de la infraestructura propia de la empresa, toda vez que el contratista es enteramente libre para disponer de los recursos mencionados.


CUARTO: Reanudar los trabajos, una vez los inconvenientes que generaron la suspensión hayan sido superados, para lo cual se suscribirá un Acta de Reinicio que contemple entre otros, la nueva programación de la fecha de entrega final.

QUINTO: La firma **VIGAVI ZOMAC S.A.S.** identificada con NIT 901677384-7, representado legalmente por **VICTOR MANUEL GALVIS VILLEGAS** con C.C. 1.118.873.054 de Riohacha, Contratista de Obra se obliga a notificar de manera inmediata, la suscripción del presente documento a la Compañía de Seguros **SEGUROS MUNDIAL S.A.**, la cual expidió la Póliza de Garantía Única de Cumplimiento N° **NB-100412542**, así como la Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual N° **NB-100108797**, con el fin que la misma realice las actuaciones de su competencia. El Contratista de Obra se hace responsable por el incumplimiento de esta obligación, en los mismos términos y con las mismas consecuencias establecidas en el contrato principal.

Para constancia de lo anterior firma la presente ACTA DE SUSPENSIÓN N° 1 del CONTRATO DE OBRA N° VUP 001 DE 2025 por quienes intervinieron en ella, a los **20** días del mes de Febrero del año 2026.


VICTOR MANUEL GALVIS VILLEGAS
Representante Legal
VIGAVI ZOMAC S.A.S.
Contratista de Obra


EBER ENRIQUE ACUÑA CUADRADO
Contratista de Interventoría


ALVARO JOSÉ NUÑEZ GONZALEZ
Supervisor de Apoyo
FONCOLOMBIA TERRITORIAL
VALLEDUPAR


ANDRÉS FELIPE LEMUS BERMUDEZ
Jefe de la Oficina de Infraestructura
FONCOLOMBIA TERRITORIAL
VALLEDUPAR


MICHAEL F. MARTIN MOJICA
Director Ejecutivo
FONCOLOMBIA

Proyectó: Ing. **ALVARO JOSE NUÑEZ GONZALEZ** – Supervisor de Apoyo **FONCOLOMBIA TERR. VALLEDUPAR**
Revisó: Abg. **ROSA MARIA MORALES HICAPIE**
Jefe de la Oficina Jurídica y Contratación **FONCOLOMBIA TERRITORIAL VALLEDUPAR**
Aspectos Jurídicos

Código: F-GI-007	Versión: 0.2	Página 4 de 1
Elaboró: Planeación e Infraestructura	Revisó: Planeación e Infraestructura	Aprobó: SGC

COPIA CONTROLADA